



GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LXXVI LEGISLATURA

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE**  
**OCAMPO LXXVI LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.-**

La que suscribe **TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que **Adicionan el inciso ñ) a la Fracción I; el inciso d) a la Fracción II; el inciso i) a la Fracción VII; al artículo 230; el inciso g) al artículo 254. Se reforman la fracción III, y los incisos a) y b) de la Fracción XII, del artículo 230. Todos del Código Electoral del Estado de Michoacán.** Bajo la siguiente,

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la reforma publicada el día – del mes de noviembre de 2024, por la cual, se dio paso a que los cargos de Jueces y Magistraturas del Poder Judicial del Estado de Michoacán serán electas por voto popular, la manera en que las reglas de organización para este proceso sean llevadas a cabo bajo los principios rectores de todo ejercicio democrático, es fundamental.

Dadas las circunstancias que en el último año nos han llevado a modificar e implementar mecanismos de democratización de los diferentes Poderes de la Unión, es que se ha registrado el inicio del Proceso Electoral Local para la Elección



LXXVI LEGISLATURA

de Jueces y Magistraturas del Estado de Michoacán. En esto, es donde debemos hacer énfasis en que, los procesos electorales dentro del sistema democrático mexicano, juegan el papel más importante de organización y ejecución al ser el cumulo de actividades que dan paso a la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y ahora, el Judicial, tanto estatales, como federales, por lo cual, debemos tener claro que sin los procesos electorales, ninguna elección podría tener la certeza de cuidar la voluntad de la ciudadanía que se han traducido en votos.

Bajo ese tenor, debemos atender a lo establecido dentro del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de la fracción V, en la base A, misma que nos da como definición lo siguiente:

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

***La renovación de los poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:***

(...)

***V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.***

***Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.”***



**GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**LXXVI LEGISLATURA**

Justamente la existencia de estos principios rectores, nos lleva a contraer una responsabilidad para con la ciudadanía, la cual exige que cada vez que se realicen procesos de renovación por medio del voto popular, se lleven a cabo por medio de pasos legítimos y transparentes, que les den certeza de que su voto cuenta y está bien representado en los diferentes poderes de la unión. En conclusión, la democratización llevada a cabo en México a lo largo de los años, nos ha mantenido buscando que se den, cada 3 años que existe una elección, el cumplir con los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Máxima Publicidad y Equidad.

Por ello, ante la existencia de un proceso electoral que, por primera vez en la historia comprende se realiza sin la participación de partidos políticos y que dará cumplimiento a la democratización del país en todos los ámbitos, debe ser vigilada por las autoridades electorales, de tal manera que no esté permitido el poder obtener ventaja por medio de elementos que trasgredan los derechos civiles y políticos.

Es fundamental recordar que, después de la reforma electoral del 2007 en materia de telecomunicación y procedimientos sancionadores, se creó el Procedimiento Especial Sancionador, mismo que se encargó de dar celeridad a la investigación de aquellas denuncias que se presentaban en tiempo de proceso electoral, cuando se tenía la presunción de la violación a los principios de equidad en la contienda; la cual incluía entre otras cosas, la prohibición de adquisición de espacio de radio y televisión de manera particular, así como también, reguló la intromisión del aparato gubernamental en los comicios que se realizarían en todo el país.

El procedimiento especial sancionador se ha encargado por casi veinte años de vigilar que la contienda electoral sea respetada y que no existan canchas disperejas en los procesos electorales; sin embargo, esto solamente regulaba los procesos entre partidos políticos y candidaturas independientes, teniendo evoluciones favorables, tanto en materia de protección de datos personales, pasando por el interés superior de la niñez e implantando una manera de juzgar y atender la violencia política por razón de género.



LXXVI LEGISLATURA

En así que, en este tiempo en el cual, no solamente se habrá de elegir a los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo, sino también, a los integrantes del poder judicial, el Procedimiento Especial Sancionador, debe ser una herramienta que ayude a la ciudadanía para poder tener certeza que existirá un mecanismo que defenderá la equidad en la contienda y que, sancionara a aquellas personas o entes, que trasgredan las leyes que han sido marcadas para ello.

La necesidad de realizar esta reforma, nace al conocer que si bien, es la primera vez que se establece un proceso para la renovación del poder judicial, no se pueden dejar vacíos en la ley, a manera que puedan ser aprovechados por los aparatos gubernamentales, así como por medio de los institutos políticos, agrupaciones, sindicatos o toda aquella persona que se encuentre impedida por las leyes federales para realizar proselitismo a favor o en contra de las personas que habrán de buscar un cargo como juzgadores en el poder judicial del estado.

El darle la atribución al Instituto Electoral de Michoacán de investigar las infracciones que contravengan las obligaciones de respetar dicha elección bajo el principio de equidad e imparcialidad, da fuerza a la razón que existe de democratización del país, y que también, establece parámetros para que desde esta primera elección, se marquen precedentes ante las comisiones ilegales que se puedan generar por medio de las personas que se encuentran impedidas constitucionalmente para participar en dicho proceso.

No debemos dejar pasar acciones que sean emanadas por políticos en los que se busque poner a su favor perfiles dentro de las elecciones del poder judicial, así como tampoco, la intervención de los aparatos gubernamentales en la búsqueda de favorecer a aspirantes; como se ha mencionado, es un acto en el cual no se puede escatimar en darle la atribución tanto al Instituto Electoral de Michoacán de investigar aquellas denuncias que lleguen a ellos, así como también de darle al Tribunal Electoral, la razón de sancionar y marcar los precedentes necesarios para conservar el orden de los procesos electorales que comprendan al Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de



LXXVI LEGISLATURA

Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de,

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Adicionan el inciso ñ) a la Fracción I; el inciso d) a la Fracción II; el inciso i) a la Fracción VII; al artículo 230; el inciso g) al artículo 254. Se reforman la fracción III, y los incisos a) y b) de la Fracción XII, del artículo 230. Todos del Código Electoral del Estado de Michoacán. Para quedar de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 230. Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:*

*I. Respecto de los partidos políticos:*

*a)...n)*

**ñ) El intervenir dentro del proceso electoral local de renovación del Poder Judicial del Estado de Michoacán.**

*II. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas estatales al presente Código:*

*a)...c)*

**d) El intervenir dentro del proceso electoral local de renovación del Poder Judicial del Estado de Michoacán.**

*III. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a integrantes del Poder Judicial del Estado al presente Código:*

*a)...h)*

*VII. Constituyen infracciones al presente de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*a)...g)*



LXXVI LEGISLATURA

***i) El intervenir dentro del proceso electoral local de renovación del Poder Judicial del Estado de Michoacán, así como el realizar actividades proselitistas a favor o en contra de alguna candidatura.***

XII. Constituyen infracciones al presente Código de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

a) La inducción a la abstención, a votar **por una candidatura** o partido político **en cualquiera de las elecciones estatales según sea el caso**, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;

b) Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular **de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a integrantes del Poder Judicial del Estado**; y,

c)....

ARTÍCULO 254. Dentro de los procesos electorales **de renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a)...f)

***g) Contravengan las limitantes de los partidos políticos, sus dirigentes y afiliados, así como de los representantes populares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en cualquiera de los niveles de gobierno, en el proceso de renovación de integrantes del Poder Judicial del Estado.***



**GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**LXXVI LEGISLATURA**



## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo Morelia, Michoacán, a 09 de diciembre de 2024

**ATENTAMENTE**

---

**DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO**